

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DDTE: INGRID FERNANDA RÍOS DUQUE (C.C. 31.972.192)
DDO: SOCIEDAD KORPA S.A.S (NIT. 900868397-9)
DDO: ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S. (NIT. 900270082-6)
RAD: 76001 31 03 003-2021-00015-00

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal Por Cumplimiento propuesto por Ingrid Fernanda Ríos Duque (C.C. 31.972.192), en contra de Sociedad Korpa S.A.S (NIT. 900868397-9) y Alianza Constructor S.A.S. (NIT. 900270082-6).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 16 de junio de 2022, decidió librar mandamiento de pago en contra de Sociedad Korpa S.A.S (NIT. 900868397-9) y Alianza Constructor S.A.S. (NIT. 900270082-6) (Nm.3 C1 NM.6), posteriormente en auto del 02 de agosto de 2023 (NM.3 C1 Nm.19) se corrigió y adicionó la providencia, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 16 de junio de 2022 que ordenó librar el mandamiento de pago (C3 Nm.6) en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de la parte resolutive, que quedan de la siguiente manera:

"1.1. La suma de \$2.500.000, más los intereses causados a partir del 30 de octubre de 2016 hasta el 10 de mayo de 2023, liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para dicho periodo.

1.2. La suma de \$7.500.000, más los intereses causados a partir del 3 de noviembre de 2016 hasta el 10 de mayo de 2023, liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para dicho periodo.

1.3. La suma de \$150.000.000, más los intereses causados a partir del 14 de diciembre de 2016 hasta el 10 de mayo de 2023, liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para dicho periodo."

SEGUNDO: ADICIONAR al auto de fecha 11 de noviembre de 2022 el numeral primero, punto 1.4 de la parte resolutive (C3 NM.15 e.e.), lo siguiente: "1.4 Por los intereses civiles sobre las sumas de dinero descritas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 a la tasa del 6 % efectivo anual a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia es decir el 10/05/2023."

III. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se observa que la petición de ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a la sentencia declarativa de segunda instancia, además que la notificación realizada a los demandados del auto que libró el mandamiento de pago se efectuó por estados, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. Por

ende, deben tenerse por notificados a partir del 03 de agosto de 2023 (Nm.3 C1 Nm.19-20).

Así las cosas, habida consideración de que la parte demandada se notificó por estados del 03 de agosto de 2023 conforme al artículo 306 del C.G.P., y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Ingrid Fernanda Ríos Duque (C.C. 31.972.192), en contra de Sociedad Korpa S.A.S (NIT. 900868397-9) y Alianza Constructor S.A.S. (NIT. 900270082-6), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago y el que lo adicionó.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados Sociedad Korpa S.A.S (NIT. 900868397-9) y Alianza Constructor S.A.S. (NIT. 900270082-6), incluyendo la suma de \$ 10.486.437= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00015-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27d09d4229e160d5a17b7bfdbb56cfb9354d0277c6f2903f56c0c3e16b1dcd1**

Documento generado en 22/09/2023 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>